

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Noviembre 16 de 1985	4506
-----------	------------------------	----------------------	------

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente civil No. 121/985, relativo a diligencias de jurisdicción voluntaria información de dominio, promovido por Martha Bello Viuda de Marcial, con fecha 4 de octubre del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

Juazgado Civil de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, octubre cuatro mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos; por presentada la C. Martha Bello Viuda de Marcial, por sus propios derechos, señalando como

domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 3 ubicada en la calle Simón Bolívar de la colonia San Silverio de ésta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciban conjunta e indistintamente los CC. Lics. Julián Alvarez Ramos y Ma. Beatriz Evia Ramírez, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria Información de Dominio, para acreditar el pleno dominio de posesión que dice tener de un predio urbano ubicado en la esquina que forma las calles Reforma, Simón Bolívar y calle sin nombre de la colonia San Silverio de ésta ciudad de Comalcalco, el que tiene una superficie de 500.00 M2., siendo sus medidas y colindancias las siguientes: Al Norte: 50.00 Mts. con la calle Simón Bolívar, al Sur: 50.00 Mts. con propiedad de Fidel Angeles Martí; al Este: 10.00 Mts. con la calle Reforma, y al Oeste: 10.00 Mts., con la calle sin nombre. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2932, 2933, 2934, 2935 y

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ

demás relativos del Código Civil en vigor, 904, 905, 906, 907, 908 del Código de Procedimientos Civiles en vigencia, por lo expuesto y fundado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para su intervención de que por Ley le corresponda. A efectos de que sea recibida la información testimonial ofrecida a cargo de los CC. Basilio Hernández Alejandro, Roberto Rodríguez Movillo y Delfidio de la Cruz Hernández, dése amplia información y publicación por medio de la prensa y dé aviso fijándose en lugares públicos a solicitud del promovente, al efecto y como manda la Ley, publíquese el aviso respectivo por medio de Edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del estado, fijándose también en lugares visibles de ésta

ciudad y este Juzgado, debiéndose dar la intervención del C. director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en la ciudad de Cárdenas, Tabasco por medio de oficio en su oportunidad procesal. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la secretaria judicial de acuerdos que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y por igual lapso en el Periódico Oficial del estado, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA.

-2-3

PODE JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 166/984; relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Abigail Ochoa Gallegos y/o Jorge Zacarias Hernández, endosatarios en procuración del señor Juan E. Ramón Avalos, en contra de Juan de la Cruz Sánchez, se ha dictado una sentencia definitiva con fecha veintiuno de septiembre del presente año, que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO:- La vía escogida resultó la idónea.- **SEGUNDO:-** La parte actora promovió su acción en la medida que se precisa en esta resolución, y el demandado no contestó ni pagó.- **TERCERO:-** Se condena a Juan de la Cruz Sánchez, al pago de la cantidad de \$148,000.00 (Ciento cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, pago de intereses moratorios y los que se sigan venciendo, así como gastos y costas del Juicio.- **CUARTO:-** Se concede al demandado el término improrrogables de Cinco Días para hacer el pago de las prestaciones condenadas, y en su defecto hágase transe y

remate de los bienes embargados y con su producto páguese al acreedor. **QUINTO:-** Notifíquese personalmente al actor y como el demandado fué declarado rebelde, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio conforme a su numeral segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código de Procedimientos Civiles, notifíquese los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado. **SEXTO:-** Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la secretaria judicial señora Rita Irma López de Méndez que certifica. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se publicara en el Periódico Oficial del estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veinticuatro días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

**PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 221/985, relativo en vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por la C. María Edith Gaspar Alvarez, se dictó un auto de inicio mismo que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, septiembre dieciocho de mil novecientos ochenta y cinco. Por presentada la señora María Edith Gaspar Alvarez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el fin de justificar la posesión y acreditar el pleno dominio que tenga y ejerza sobre el predio rústico ubicado en la ranchería "Dos Montes", del municipio del Centro, constante de una superficie de 1,674.79 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 57.00 metros con Guadalupe Hernández; al Sur: 63.00 metros con Santos Gaspar; al Este: 41.00 metros con Gilberto Gaspar; al Oeste: 22.00 metros con camino que conduce a la Isla.- Con fundamento en los artículos 870, 904, 905, 906, 907, 2932 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Como lo solicita la promovente con fundamento en el artículos 2,932 del Código Civil vigente, expídasele los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publíquese en el Periódico Oficial del estado, y en uno de

los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y a los colindantes, para que presencien el exámen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la casa ubicada en la calle Francisco Javier Mina número 135 en ésta ciudad, y autorizando en su nombre y representación a los CC. Abelardo Jiménez Mazariego y Marco Antonio Rodríguez Galindo. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la secretaria judicial licenciada Juana Ines Castillo Torres, que autoriza y da

fe. Conste Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Seguidamente se publicó el acuerdo en la lista de estrados. Conste una firma ilegible. Rúbrica. Quedó inscrito bajo el número 221/985, en el Libro de Gobierno.

Para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, expido el presente Edicto constante de tres fojas útiles, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

CONSTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 2 de Octubre de 1985.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE
TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

La señora María Luisa Torres Rueda, promovió Diligencias de Información de Dominio, promovido en la vía de jurisdicción voluntaria, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número de expediente 224/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos y Avisos, por auto de fecha diez de octubre del año en curso respecto del predio rústico denominado "La Candelaria" ubicado en la ranchería Corregidora Ortiz Primera Sección del municipio del Centro, constante de

una superficie de 24-74-85-13 (Veinticuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas y trece fracciones de hectáreas) con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: ejido "Corregidora Ortiz", al Sur: con la "Laguna Santa Isabel", al Este: con propiedad de Juan Torres, y al Oeste con propiedad de Antonio Hidalgo.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del estado por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, el día veintitres de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL.

C. MARTIN VIDAL VIDAL.

3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

El C. Candido Morales López, mayor de edad, casado, campesino, y veterano de la Revolución, con domicilio en la Villa Benito Juárez de este municipio, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en la calle Moctezuma No. 10, de la citada Villa que consta de una superficie total de 542.70 (Quinientos cuarenta y dos metros setenta centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 27.00 Mts. con la señora Ma. Lucía Hernández,
- al Sur: 26.80 Mts. con los señores Margarito Hernández Pascual y Silvestre Montero Ríos,
- al Este: 7.30 con Margarito Hernández Pascual y 12.25 con Francisco Pascual Félix.

al Oeste: 22.50 Mts. con la calle Moctezuma,

A cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del gobierno del estado y tableros municipales de este H. Ayuntamiento de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. LENIN FALCON MENDEZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. OSCAR HERNANDEZ PINEDA.

3

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO**

CONVOCATORIA INV-CM-003/85

Con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Admón. Publica Federal el Gobierno del Estado de Tabasco a través de su organismo "Instituto de Vivienda de Tabasco" convoca a las personas físicas y morales mexicanas y de los países miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B. I. R. F.) Suiza y Taiwan, para concursar en el suministro de materiales en los Municipios de: Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Paraíso y Macuspana Tabasco, y cuya modalidad contractual será celebrada a base de precios unitarios y tiempo determinado.

El costo de los suministros será cubierto con fondos provenientes del Gobierno Federal, complementado con el préstamo 1990/ME del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B. I. R. F.).

Los suministros en cuestión se concursarán respetando los incisos descritos a continuación:

No. DE CONCURSO	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO	CAPITAL SOCIAL MINIMO REQUERIDO
INV-M-014/85	CASTILLO PREFABRICADO DE - 12 X 12-4 EN TRAMO DE 6.00 MTS. (4,632 PZAS.)	15'000,000.00	5'000,000.00
INV-M-015/85	JUEGO DE BAÑO, EN COLOR - BLANCO, STANDAR. (538 JGOS.)	15'000,000.00	5'000,000.00

APERTURA DE PROPOSICIONES DIA MES HORA	PLAZO DE SUMINISTRO DE LOS MATERIALES	COSTO DE LA DOCUMENTACION
22 NOV. 10:00	60 DIAS	10,000.00
22 NOV. 11:30	30 DIAS	10,000.00

DIRECCION GENERAL

ING. MIV. R.O. JAVIER SANTIAGO DIAZ DE BOLLITA

Inscripción de Participantes:

Los interesados deberán inscribirse en el Departamento de Concursos del INVITAB, Ubicado en el 4º piso de Av. de la Ceiba No. 6 Fracc. Framboyanes Villahermosa, Tab., a partir de la fecha de la presente convocatoria de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas y hasta el día 13 de Noviembre de 1985, en la planta baja de este mismo lugar se efectuará la entrega de documentación el día 15 de noviembre de 1985, y el acto de recepción y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día y hora indicado.

Para la inscripción al concurso los interesados deberán entregar la siguiente documentación:

Copias certificadas ante Notario Público de: Acta constitutiva de la Sociedad; aumento (s) del capital, poder (es) del (los) representante (s) de la empresa, registros vigentes en el padrón de proveedores de la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como del Gobierno del Estado, comprobar a satisfacción del INVITAB, el cumplimiento adecuado y oportuno de los contratos de suministros, en los últimos dos años, haciendo mención del nombre de la contratante, fecha de inicio de los suministros, el monto de cada contrato y copia de los finiquitos.

Criterio de Adjudicación de Contratos.

El INVITAB, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto base, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes: 1) Reuna las condiciones legales, así como las técnicas y económicas requeridas por el INVITAB. 2) Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos del INVITAB, el contrato se adjudicará a quien presente la postura más baja.

Los interesados deberán comprobar a satisfacción del INVITAB, que cumple con los requisitos siguientes:

- 1.- No encontrarse en los supuestos establecidos dentro del art. 42 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la administración Pública Federal.
- 2.- Cumplir con todos los requisitos establecidos en la documentación del concurso.

Villahermosa Tab., a 30 de octubre de 1985.

INFORMES EN EL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
DE LA DIRECCION TECNICA DEL INVITAB.
AV. DE LA CEIBA No. 6, 4º piso
FRACCIONAMIENTO FRAMBOYANES.

DIRECCION GENERAL

ING. MPAL. FCO. JAVIER SANTIAGO DIEZ DE BONILLA.

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

C. AURORA SILVAN SILVAN.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 62/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Nizandro Bocanegra Priego, en contra de la C. Aurora Silvan Silvan, con fecha veinticinco de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice.

Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Visto el estado de autos y el escrito del C. Nizandro Bocanegra Priego, parte actora en el presente Juicio, SE ACUERDA: Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 616, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en virtud de que el término que se le concedió a la demandada Aurora Silvan Silvan; para que pasara a la Secretaría de éste Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda que en su contra instauró el C. Nizandro Bocanegra Priego, que era de sesenta días, a partir de la última publicación del Edicto que se ordenó publicar más nueve días para contestar la demanda, términos que se encuentran fenecidos según certificación practicada por la Secretaría de éste Juzgado, se le tiene por acusada la Rebeldía a la demandada Aurora Silvan Silvan, haciendole saber que no se volverá a

practicar diligencia alguna en su busca y que todas las resoluciones que en adelante recaigan en el presente Juicio y cuantas citaciones le surtiran efecto por los estrados de éste Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula, conteniendo copia de la resolución que se trata, asimismo se le tiene a la demandada Aurora Silvan Silvan, por presuncionalmente confesa de los hechos contenidos en la demanda que dejo de contestar.- A la vez como lo solicita el promovente con fundamento en el artículo 618, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se abre el Juicio a prueba, por el término de diez días que empezará a correr a partir de la última publicación de éste proveído que por medio de Edictos deberán de publicarse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado.- Notifiquese y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Isidro Manuel Cerino Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial quien certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en lista de acuerdos.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo a usted para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a los veintiseis días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO.

LIC. MARIO CARDENAS VAZCONCELOS. 2

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO.

EDICTO.

- - - En el expediente civil número 164/984, relativo al Juicio de Nulidad de Documentos y Cancelación de Inscripción, promovido por Rosa Hilaria Jiménez - Magaña, en contra de Juan Rocelio Magaña Shirma y otros, con fecha diecinueve de octubre del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

".....ACUERDO:- Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso Tabasco, octubre diecinueve de mil novecientos ochenta y cinco.- VISTOS; El escrito y anexos presentados el dieciocho del actual por la actora Rosa Hilaria Jiménez Magaña y como lo solicita notifiquese a los demandados Yadira y Lorena Cerino, así como Juan Rocelio Magaña Shirma y Francisca Cerino Magaña por Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en el diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que deben presentarse a este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias de la demandada y dentro de los nueve días siguientes producir su contestación. Lo anterior conforme lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del estado. Asimismo y de conformidad con el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara la rebeldía en que han incurrido los demandados Areli y Leticia Magaña Cerino, al no contestar la demanda interpuesta en su contra dentro del término que se le concedió. Por lo mismo y conforme lo dispuesto por el artículo 616 del citado ordenamiento no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que aquí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerseles, le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, presumiéndose confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar. Se tiene a la acusante señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado y autorizando para tal efecto a los CC. Norma de la Cerda Elias, José Luis Ruiz de la Cruz e Israel Chumba Segura. Notifiquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, Juez Civil de Primera Instancia por ante la - Secretaria de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de - Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles."

- - - Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado, se expide en el presente Edicto en la ciudad de Paraíso, Tabasco a los

veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. GLORIA FLORES PEREZ DE V.

-2-3

"PODER JUDICIAL"
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en la sección de ejecución derivada del expediente número 56/984; relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Flavio Amado Everardo Jiménez, endosatario en procuración del señor Lic. Roque Camelo Verduzco, quien a su vez lo es de la Sociedad Mercantil Denominado AGREDAT, S.A. DE C.V., en contra de la Sociedad Mercantil denominada inmuebles CHIMALCOYOLT, S.A., se ha dictado un acuerdo que dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco., a (17) diecisiete de octubre de (1985) mil novecientos ochenta y cinco. Agréguese a la sección de ejecución el escrito del licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, para los efectos legales procedentes y se acuerda: 1o.- Téngase al licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, endosatario en procuración de Roque Camelo Verduzco, quien a su vez lo es de la Sociedad Mercantil denominado AGREGAT, S.A. DE C.V., por solicitando la aprobación del avalúo y tomando en cuenta que ya transcurrió con exceso el término que se proporcionó a las partes para que se impusieran del avalúo sin que exista oposición alguna se aprueba el avalúo rendido por el Perito Valuador Jesús Díaz Alvarez, quien fué designado común.- 2o.- Como se solicita por el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, endosatario en procuración de Roque Camelo Verduzco, con fundamento en los artículos 1,411 del Código de Comercio, 543, 549, 552, 553, 577 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio conforme a su numeral segundo, para que tenga lugar la diligencia de remate en primer almoneda se señalan las diez horas del día once de diciembre del presente año, respecto del vehículo - embargado, concretamente el automóvil marca Volkswagen Color Blanco, modelo 1983, sin placas, con

registro federal de automóviles número 735377, motor número AF-5982, que tiene en custodia el depositario Angel López Pérez, encontrándose dicho vehículo en el kilómetro. Uno de la carretera la Isla de la rancharía Miguel Hidalgo primera sección del Centro, Tabasco, y que fué embargado a Inmuebles CHIMALCOYOLT, S.A. y señalado para el embargo por Raúl R. Prado del Prado, administrador general de dicha negociación, debiendo convocar postores, y anunciándose la subasta por medio de Edictos que se insertará en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad, haciéndose las publicaciones por tres veces dentro de tres días, así como que deben fijarse avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$482,000.00 (cuatrocientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), en que fué valuado comercialmente dicho vehículo, siendo dichas dos terceras partes la cantidad de \$321,000.32 (trecientos veintinueve mil pesos 32/100 M.N.), y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente ante la - Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o ante la Tesorería Judicial Del Tribunal de Justicia, una cantidad por lo menos al 10% en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta, sin cuyo requisito no serán

admitidos. Con base en la costumbre y atento al artículo 577 en relación con el 544 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria la subasta se celebrará en el recinto de este Juzgado, para lo cual como el Bien respecto del que versará el remate se trata de un vehículo, hágase saber personalmente a Angel López Pérez, quien lo detenta en depósito que el día y hora indicada para la subasta deberá conducir el vehículo dejándolo estacionado frente a las Oficinas de este Juzgado Primero de lo Civil, a fin de que los postores o licitadores puedan tenerlo a la vista. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del estado por tres veces dentro de tres días, expido el presente Edicto a los veinticuatro días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA LOPEZ DE MENDEZ.

.2-3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

EDICTO

FRONTERA, TAB. A 24 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el Sr. Pedro Toache Cruz, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en el perímetro urbano de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Frontera, Tabasco, a veinte de septiembre de 1985, mil novecientos ochenta y cinco. Por presentado el Sr. Pedro Toache Cruz, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento, autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de 421.25 M2. (cuatrocientos veintinueve metros con veinticinco centímetros cuadrados) que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de este municipio y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte: 5.50 Mts.

con calle Cuauhtémoc, al Sur: 30.50 Mts. con calle Ignacio Mejía, y al Oeste: 32.50 Mts. con propiedad de Luis Moha. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento constitucional de Centla, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido, predio pudiera tener. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó firma el C. Lic. Amado Francisco Franco Suárez, Presidente Municipal de Centla, Tabasco, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Miguel Angel Noverola González.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. AMADO FCO. FRANCO SUAREZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. MIGUEL A. NOVEROLA GONZALEZ.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA, TABASCO.**

EDICTO

**FRONTERA, TABASCO A 24 DE SEPTIEMBRE
DE 1985.**

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por los CC. José Enrique, Juana, José del Carmen y María Elena Calderón Martínez, para que este H. Ayuntamiento, les enajene a su favor un solar ubicado en el perímetro urbano de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Frontera, Tabasco, a veinte de septiembre de 1985, mil novecientos ochenta y cinco. Por presentado los CC. José Enrique, Juana, José del Carmen y María Elena Calderón Martínez, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento, autorización para enajenar a su favor un predio municipal con superficie de 925.90 M2. (novecientos veinticinco metros con noventa centímetros cuadrados) que se encuentran ubicados en el Fundo Legal de este municipio y que se localiza por los

siguientes linderos; Al Norte: 19.00 Mts. con Marcelino Fojaco, al Sur: 18.00 Mts. con con calle Cuauhtémoc, al Este 27.80 Mts. y 23.00 Mts. con Miguel Góngora, y al Oeste: 27.80 Mts. y 23.00 Mts. con Esteban Samberino.

Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la última fecha de la publicación del último Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudiera tener. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Lic. Amado Francisco Franco Suárez, Presidente Municipal de Centla, Tabasco, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Miguel Angel Noverola González.”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. AMADO FCO. FRANCO SUAREZ.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. MIGUEL A. NOVEROLA GONZALEZ.

1-2-3

PODER JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AVISO

**A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN
GENERAL.**

Que en el expediente número 243/985, relativo en vía de jurisdicción voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por el C. Mateo Morales Hernández, se dictó un auto de Inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, octubre quince de mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado el señor Mateo

Morales Hernández, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de acreditar el hecho de que ha tenido en pleno la totalidad de un predio sub-urbano ubicado en el poblado Tamulté de la Sabanas, perteneciente al municipio del Centro, constante de una superficie de 6-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 206 metros con el señor Manuel Ramón, al Sur: 206 metros con terrenos de Macultepec, al Este: 293.50 metros con el señor Isidro Morales Sánchez, y al Oeste: 291.00 metros con el señor Manuel Payró. Con fundamento en los artículos 904, 905, 907 del Código Procesal Civil del estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Como lo solicita el promovente con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil vigente expídasele los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por tres veces consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la

recepción de la prueba testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y a los colindantes, para que presencien el exámen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Independencia número 305 interior de esta ciudad y autorizando para que las oiga y reciba en su nombre y representación al C. abogado Israel Velázquez García. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acuerdo, mandó y firma el ciudadano licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial licenciada Juana Ines Castillo Torres, que autoriza y da fe. Conste. Dos firmas

ilegibles. Rúbricas.- Seguidamente se publicó el acuerdo en la lista de estrados. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica. Quedó inscrito bajo el número 243/985, del Libro de Gobierno..."

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, expido el presente aviso constante de dos fojas útiles, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 4 de Nov. de 1985.

2-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO,

EDICTO

Que en el expediente civil número 192/985, relativo a diligencias de Información de Dominio promovido por Dalia Rodríguez Rodríguez, con fecha cuatro de octubre del presente año se dictó un acuerdo que a la letra dice: **VISTOS:-** Por presentada la C. Dalia Rodríguez Rodríguez, en su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de Información de Dominio, sobre un predio rústico ubicado en la rancharía "Pochitocal" primera sección de éste municipio, el cual ha venido poseyendo, en la formalidad establecida por la Ley, por lo que con fundamento en el artículo 870, 872 del Código de Procedimientos en vigor, 1135, 2932 y relativos del Código Civil en vigor, se acuerda: Dése entrada al presente escrito, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponda, y dése amplia publicidad por medio de la prensa y en los lugares públicos a dicha solicitud de la promovente, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del estado y en un periódico de mayor circulación por tres veces consecutivas, y hecho que sea señalese fecha a la promovente para recibir el testimonio a que se refiere en el punto cuatro de su escrito de cuenta. Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de éste Juzgado. Asimismo los datos del predio rústico motivo de

esta diligencia son los siguientes: predio rústico ubicado en la rancharía "Pochitocal" primera sección del municipio de Tacotalpa, Tabasco, con superficie de 21-71-50 Hs. (veintiuna hectáreas, setenta y una áreas y cincuenta centiáreas), y las medidas y colindancias: Al Norte: en 278.00 Mts. (doscientos setenta y ocho metros) con propiedad de Ernesto Rodríguez; al Sur: en 462.50 Mts. (cuatrocientos sesenta y dos metros y cincuenta centímetros) con propiedad de Rosa Rodríguez; al Este: en 46.30, 46.40 y 850 Mts. (cuarenta y seis metros y treinta centímetros; cuarenta y seis metros y cuarenta centímetros y ochocientos cincuenta metros) con propiedad de Dalia Rodríguez y cause del Río Poana; al Oeste: en 540 Mts. (quinientos cuarenta metros) con terrenos del Toronjo. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado Florencio Campos Mateos, Juez Mixto de Primera Instancia por y ante el ciudadano Licenciado Jimmy Reyes Jiménez, Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por mandato judicial y en vía de notificación, como esta ordenado en el acuerdo transcrito, constante de una foja útil expido el presente Edicto, a los veintiocho días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Tacotalpa, estado de Tabasco, República Mexicana.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL.**

LIC. JIMMY REYES JIMENEZ.

-2-3

POB.- "CHICOACAN".
 MPIO.- HUIMANGUILLO.
 EDO.- TABASCO.
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
 RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES
 DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O para resolver el expediente número 598 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Chicoacán", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 12839 de fecha 30 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco; solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto - resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 17 de octubre de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 25 de octubre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTADO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y

presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal y del presidente del consejo de vigilancia, no así los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución - correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales de que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal

de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de octubre de 1984, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; asimismo, no procede el reconocimiento de derechos agrarios, debido a que el ejido carece de suficiente, siendo contradictorio el Estudio Agrícola Económico por apertura de tierras al cultivo; asimismo se cancela el Certificado número 2277428 expedido a favor del C. Alfonso Herrera Hernández, quien se encuentra vigente en sus derechos amparados con el Certificado 2277370; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de octubre de 1984, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Chicoacan", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Román Chan Jiménez, 2.- Melquiades Hidalgo Pérez, 3.- Belisario Cadena Cruz, 4.- Guadalupe González Alejandro, 5.- Enrique Méndez de los Santos, 6.- Juan Cruz Cigarroa, 7.- José Guadalupe Méndez José, 8.- Manuel Rodríguez Cruz, 9.- Benjamín Huerta Herrera, 10.- Víctor de la Fuente Reyes, 11.- Juan González Mardoniz, 12.- Atilano Tobilla Méndez, 13.- Ausencio González Alpuche, 14.- Efrén Gutiérrez - González, 15.- Carmelo Huerta Herrera, y 16.- Leonor Jiménez Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Guadalupe

Luna Castillo, 2.- Raquel Chan Luna, 3.- Salomon Chan Luna, 4.- Olga Morales Cordova, 5.- Virginia Hidalgo Morales, 6.- Pascacio Hidalgo Morales, 7.- Dominga Montiel López, 8.- Belisario Cadena Montiel, 9.- Manuel Cadena Montiel, 10.- Julia Cordova López, 11.- Fredy González Cordova, 12.- Dalinda González Córdoba, 13.- Abner Méndez Avalos, 14.- Fidelia Morales Cepeda, 15.- Maribel Cruz Morales, 16.- Eugenio Cruz Morales, 17.- Dora Alicia Frias, 18.- Hipólito Méndez Frias, 19.- Silverio Méndez Frias, 20.- Candelaria de los Santos, 21.- Roman Sánchez Landero, 22.- Rodolfo Alfonso Huerta Herrera, 23.- Lorena de la Fuente Ruiz, 24.- Nora González Moreno, 25.- Norma González Moreno, 26.- María Hidalgo Jiménez, 27.- Sael Tobilla Garduza, 28.- José Luis Tobilla Garduza, 29.- Juana Jiménez Montejo, 30.- Julio A. González Jiménez, 31.- Luis González Jiménez, 32.- Sara Domínguez de Gutiérrez, 33.- Laquies Gutiérrez Domínguez, 34.- Sara Gutiérrez Domínguez, 35.- Bonfilio Huerta Herrera, 36.- Alfredo Huerta Sánchez, 37.- Juan H. de los Santos Jiménez y 38.- Mito de los Santos Jiménez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 02277367, 2.- 02277375, 3.- 02277377, 4.- 02277378, 5.- 02277384, 6.- 02277388, 7.- 02277392, 8.- 02277393, 9.- 00227396, 10.- 02277400, 11.- 02277402, 12.- 02277408, 13.- 02277410, 14.- 02277411, 15.- 02277415 y 16.- 02277418.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Chicoacan", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Rosalinda Baeza Vidal, 2.- Emiliano Hernández Neria, 3.- Jesús Sánchez Sánchez, 4.- Aracelia del C. Gil Loren, 5.- Julian Cruz Zarate, 6.- Rosa Cruz Zarate, 7.- Virgilio Cruz Ramos, 8.- Mario Garduza Méndez, 9.- Fulgencio Herrera Caballero, 10.- David Sánchez Cordova, 11.- Andrés Díaz de Dios, 12.- Rutila Estrada Magaña, 13.- Tomás Ramos Ramos, 14.- Jesús Díaz de Dios, 15.- Daniel Herrera Hernández y 16.- Manuel Méndez Vasconcelos, consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Chicoacán", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el

artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 1 días del mes de diciembre de 1984.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA**

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Congreso está facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de bienes de los Municipios y del Estado;

II.- Que el H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, es propietario de un predio ubicado en la Ranchería Sur de ese Municipio, según escritura pública No. 817 de 10 de septiembre de 1980, pasada ante la fé del Notario Público No. 2 de ese Municipio, Lic. Carlos A. Romero Priego, con una superficie de 20,005.45 M²., con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 92.74 metros con Roselino López y 60.00 metros con propiedad del H.

Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco; al Sur, 152.75 metros con Isidro Filigrana; al Este, 106.60 metros con el H. Ayuntamiento y 63.75 metros con la calle San Jorge y al Oeste, 180.20 metros con Isidro Filigrana;

III.- Que la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos de Tabasco (C.R.O.C.), solicitó por oficio s/n de fecha 3 de abril de 1984 al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, en donación, una fracción del predio antes mencionado, ubicado en la calle San Luis s/n del Fraccionamiento "San Isidro", Barranco Sur de ese Municipio, constante de una superficie de 308.49 M²., con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 11.00 metros con propiedad de la Junta de Conciliación y Arbitraje; al Sur, 11.00 metros con calle San Luis; al Este, 28.25 metros con calle San Jorge y al Oeste, 28.00 metros con lote 19, para llevar a cabo la construcción del edificio que albergará sus oficinas administrativas y con la finalidad de proporcionar una mejor atención a todos sus agremiados.

IV.- Que uno de los propósitos enmarcados en los Planes de Desarrollo, tanto Estatal como Nacional y en el Convenio Único firmado con la Federación, es el de consolidar y extender el régimen de seguridad social, elemento indispensable para crear las condiciones de un trabajo socialmente productivo; por ello al construirse el edificio que albergará las oficinas de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos de Tabasco (C.R.O.C.), se estará beneficiando a los trabajadores agremiados a dicha Confederación.

En consecuencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0407

Artículo Único: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, a enajenar a título gratuito en favor de la Confederación de Obreros y Campesinos de Tabasco (C.R.O.C.), un predio urbano de su propiedad, ubicado en la calle San Luis s/n. del Fraccionamiento San Isidro Barranco Sur de ese Municipio, constante de una superficie de 308.49 M2., con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 11:00 metros con propiedad de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- Al Sur: 11:00 metros con calle San Luis;
- Al Este: 28.25 metros con calle San Jorge, y
- Al Oeste: 28.00 metros con lote 19, mismo que será destinado para la construcción de sus oficinas administrativas.

TRANSITORIO

Unico: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

**LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: en tres medidas la primera de 4.30 metros con el lote No. 4, la segunda de 40.10

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XV de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política, en su artículo 36 fracción XV, faculta al Congreso del Estado, para otorgar recompensas y honores a los ciudadanos que se distingan por servicios prestados a la Patria o a la humanidad;

SEGUNDO.- Que el C. Salvador Ramírez Marcial, ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado desde 1968 a la fecha como obrero general, contando actualmente con 77 años de edad;

TERCERO.- Por razón de su avanzada edad y mermada salud, no le es posible seguir prestando sus servicios, por lo que es de justicia ordenar su jubilación para los efectos de que pueda percibir ingresos que le permitan vivir con la dignidad y decoro que merece un servidor público que con esfuerzo y dedicación, sirvió al Estado,

En consecuencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0402

ARTICULO UNICO.- Se concede pensión vitalicia al C. Salvador Ramírez Marcial, por una cantidad equivalente al salario mínimo mensual vigente en el Estado y que se pagará a partir del 1o. de octubre del presente año, aumentándose la misma de acuerdo a los incrementos anuales que tenga dicho salario.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el primer día del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

**LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso de la Entidad está facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de bienes de los Municipios y del Estado;

SEGUNDO.- Que el Gobierno del Estado es propietario de un predio urbano ubicado en las calles Tomasa Morales de Colorado, José Hernández Mandujano y Alfonso Salvador Vicens, de la Colonia "Las Gaviotas", Municipio del Centro, Tabasco, según escritura pública

Nº. 1350, pasada ante la fe del Notario Público No. 15, Lic. Gonzalo Oyosa Zapata de esta Ciudad, con una superficie de 10,551.65 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en tres medidas, la primera de 4.50 metros con el lote No. 4, la segunda de 40.10 metros con el lote No. 5 y la tercera de 91.80 metros con la calle Tomasa Morales de Colorado; al Sur, 109.39 metros con la calle José Hernández Mandujano; al Sureste, 109.04 metros con la calle Alfonso Salvador Vicens; al Oeste, 41.50 metros con la calle Tomasa Morales de Colorado y al Noroeste, con dos medidas la primera de 30.25 metros con el lote No. 4 y la segunda de 22.00 metros con el lote No. 5;

TERCERO.- Que el Instituto de Vivienda del Estado de Tabasco, es un Organismo Público Descentralizado creado mediante Decreto No. 2165 de 29 de abril de 1982, publicado en el Periódico Oficial No. 4146 de fecha 5 de junio del mismo año;

CUARTO.- Dentro de los objetivos del Instituto de Vivienda de Tabasco, se contempla el de llevar a cabo el desarrollo de los programas de vivienda, destinados a ser adquiridos por Cooperativas y Trabajadores no afiliados a un régimen de vivienda de interés social; no asalariados, así como también para trabajadores al servicio del Estado y los Municipios;

QUINTO.- Para que esos programas se realicen, sobre todo en localidades de la Entidad en donde se ha agudizado la falta de vivienda, el Estado ha venido donando al INVITAB, algunos predios de su propiedad, con el propósito de abatir costos para la adquisición de viviendas, por aquellas personas a quienes deben favorecer estas acciones, o sea los que no están afiliados a un régimen de seguridad social y a los no asalariados;

En consecuencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0408

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Tabasco, para enajenar a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Tabasco (INVITAB), el predio de su propiedad, ubicado en las calles Tomasa Morales de Colorado, José Hernández Mandujano y Alfonso Salvador Vicens de la Colonia "Las Gaviotas", Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 10,551.65 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: en tres medidas la primera de 4.50 metros con el lote No. 4, la segunda de 40.10

metros con el lote No. 5 y la tercera de 91.80 metros con calle Tomasa Morales de Colorado;

Al Sur: 109.39 metros con calle José Hernández Mandujano;

Al Sureste: 109.04 metros con la calle Alfonso Salvador Vicens;

Al Oeste: 41.50 metros con calle Tomasa Morales de Colorado; y

Al Noroeste: con dos medidas, la primera de 30.25 metros con el lote No. 5; bien inmueble que será destinado para cumplir con los objetivos de ese Organismo.

ARTICULO SEGUNDO.- La donación queda condicionada a que el predio sea utilizado únicamente para los fines señalados en este Decreto y en caso de destinarse a cualquier otro destino al indicado, la donación quedará sin efecto, devolviéndose al Gobierno del Estado el inmueble con todos sus anexos, construcciones y cualquier mejora que se haya introducido.

ARTICULO TERCERO.- Los documentos traslativos de dominio a favor de la mencionada Institución, serán firmadas por el C. Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ.

SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 36 fracción XXIX de la Ley Fundamental en la Entidad, el Congreso está facultado para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

SEGUNDO.- Que la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (F.S.T.S.E.) solicitó al H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, la donación de un predio del fundo legal, ubicado en la calle Alvaro Obregón de ese Municipio, constante de una superficie de 2,500 M2., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 44.60 metros con calle Alvaro Obregón; al Sur, 43.05 metros con Petrona Reyes, Aurora Toache y Santos Gómez Reyes; al Este, 57.75 metros con Isabel García Vda. de León y al Oeste, 57.75 metros con la Torre de Servicio de Agua Potable, para llevar a cabo la construcción de la Tienda de Consumo I.S.S.S.T.E.;

TERCERO.- Que uno de los propósitos enmarcados en los Planes de Desarrollo tanto Estatal como Nacional y en el Convenio Unico firmado con la Federación, es el de consolidar y extender el régimen de seguridad social, elemento indispensable para crear las condiciones de un trabajo socialmente productivo;

CUARTO.- Por ésto al construirse la Tienda de Consumo I.S.S.S.T.E., será de gran beneficio para los trabajadores, quienes podrán adquirir los productos básicos a precios menores que los ordinarios del mercado, aumentado el poder adquisitivo de sus emolumentos;

En consecuencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0405

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, a enajenar a título gratuito a favor de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (F.S.T.S.E.), el predio urbano del fundo legal ubicado en la calle Alvaro Obregón de la Cabecera Municipal, con superficie de 2,500.00 M2., localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 44.60 metros con calle Alvaro Obregón;
 Al Sur: 43.05 metros con Petrona Reyes, Aurora Toache y Santos Gómez Reyes;
 Al Este: 57.75 metros con Isabel García Vda. de León y
 Al Oeste: 57.75 metros con Torre de Servicio de Agua Potable,

en el que se construirá la Tienda de Consumo I.S.S.-S.T.E.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el primer día del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

**LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ,
 SECRETARIO DE GOBIERNO.**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Agraria Mixta.— Estado de Tabasco.

V I S T O Para resolver el expediente número 109/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Comalcalco", municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio Número 04123 de fecha 3 de julio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "Comalcalco", en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 25 de mayo de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de junio de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de julio de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de agosto de 1984

para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426

al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 3 de junio de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; con relación a la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios, propuesta por la Asamblea de Ejidatarios en favor de 14 campesinos, así como la unidad agrícola industrial para la mujer, por venir ocupando terrenos dentro del ejido, y por virtud de que no existen unidades de dotación que hayan sido declaradas vacantes mediante Resolución y sin embargo en la actualidad únicamente hay 67 Certificados de Derechos Agrarios expedidos, de los 109 capacitados, más la parcela escolar, beneficiados por la Resolución Presidencial del 13 de septiembre de 1938, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declarar vacantes las 48 unidades restantes, para que posteriormente el C. Delegado Agrario en el estado proceda a ordenar el acomodo de campesinos con derechos a salvo, asimismo, dejar a salvo los derechos de los 14 campesinos propuestos, además de la unidad agrícola industrial de la mujer, para que las hagan valer en el momento procesal oportuno, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los cam-

pesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 3 de junio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO — Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "COMALCALCO", municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Joaquín Arias C., 2.— Francisco de la Cruz, 3.— Tomás de la Cruz, 4.— Dolores Esteban L., 5.— Dolores Esteban M., 6.— Luis González R., 7.— Juan Hernández, 8.— Marciano Hernández, 9.— José de la C. Arias, 10.— Alfredo García R., 11.— Félix Vázquez, 12.— Joaquín Vázquez, 13.— Ceferino Torres V., 14.— Sebastián Rodríguez, 15.— Manuel Rodríguez, 16.— Antonio Rodríguez G., 17.— Francisco Herrera, 18.— Antonio López, 19.— Claudio Lázaro, 20.— Juan Montejo, 21.— Víctor May, 22.— Edmundo Pulido, 23.— Regino Morales, 24.— Prisciliano Pérez, 25.— Luciano de los Santos, 26.— Salvador Torres, 27.— Ramón Sánchez Palma, 28.— Martín Hernández López, 29.— Miguel Gallegos González, 30.— Víctor Carrasco García, 31.— Feliciano González de la Cruz, 32.— José Trujillo Falconi, 33.— María Ovando Hernández, 34.— Manuel García Romero, 35.— Trinidad Rodríguez Hernández, 36.— Santiago Alonso Magaña, 37.— Victorio Sánchez González, 38.— Hilario Herrera Gallegos, 39.— Marcial Izquierdo Soberano y 40.— Elías González Olán. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.— Inés Alcuía, 2.— Simona Pérez, 3.— Antonio de la Cruz, 4.— María de la Cruz, 5.— Doralia de la Cruz, 6.— María Pérez, 7.— Francisco de la Cruz, 8.— Asunción de la Cruz, 9.— Daniel de la Cruz,

10.— José Estéban M., 11.— Juventino Estéban M., 12.— Flora Vázquez, 13.— Ofelia Martínez, 14.— Pablo González, 15.— Carmen González, 16.— Sebastián Segovia, 17.— Marciano Hernández, 18.— Irma Hernández, 19.— Andrés Zacarias, 20.— Felipe Arias, 21.— Mercedes Arias, 22.— Francisco Romero M., 23.— Cristino García, 24.— Anselmo García, 25.— Tomás Adorno, 26.— Romero Vázquez, 27.— Natividad Vázquez, 28.— María Lázaro, 29.— Noé Vázquez, 30.— Amador Vázquez, 31.— Sebastián Pérez, 32.— María Macario, 33.— María Dolores Rodríguez, 34.— Manuela Peregrino, 35.— Carmela García, 36.— Aidé Herrera, 37.— Esperanza Herrera, 38.— María Chablé, 39.— María Elvia López, 40.— Concepción Lázaro, 41.— Carmela Lázaro, 42.— Guadalupe Méndez, 43.— Lucila Montejo, 44.— Carmela Montejo, 45.— María Santos, 46.— Adelaida May, 47.— América May, 48.— Gloria Jiménez, 49.— Celia Olán, 50.— Juan Alonso, 51.— Luz Sánchez, 52.— Eva López, 53.— Lucila Morales, 54.— Isidra de la Rosa, 55.— Francisco Sánchez Osorio, 56.— Carmela Sánchez Osorio, 57.— Miguel Sánchez Osorio, 58.— Soledad Sánchez Osorio, 59.— Dalia Sánchez Osorio, 60.— Carlos Hernández, 61.— Encarnación Lopez, 62.— Ma. Elena Córdova, 63.— Adolfo Gallegos Córdova, 64.— Isabel Hernández C., 65.— Basilia Carrasco Hernández, 66.— Ma. Angeles Carrasco Hernández, 67.— Isidro González Domínguez, 68.— Ma. Cruz González, 69.— Onésimo González Domínguez, 70.— Concepción González Domínguez, 71.— Angela González Domínguez, 72.— Asunción González Domínguez, 73.— Andrés González Domínguez, 74.— Carmela González Domínguez, 75.— Antonio Trujillo, 76.— Rosa Falconi, 77.— Adelaido Ricárdez, 78.— Rosa Ricárdez, 79.— Alfredo García, 80.— Francisca Romero, 81.— Carmen Rodríguez, 82.— Bartola Hernández, 83.— Víctor Alonso de la Cruz, 84.— Teresa de la Cruz, 85.— Manuel Alonso de la Cruz, 86.— Faustino Alonso de la Cruz, 87.— Luciano de los Santos, 88.— Antonio González, 89.— Clemente Herrera J., 90.— Ma. del Carmen Herrera G., 91.— Vinicio Herrera G., 92.— Candy Herrera G., 93.— Norma Herrera G., 94.— José Lázaro Olán Olivé, 95.— Edilia Olán Olivé, 96.— Nelson Olán Olivé, 97.— Natalia Olán Olivé, 98.— Araceli Olán Olivé. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les ex-

pidieron a los ejidatarios sancionados, números:
 1.— 00101018, 2.— 00101022, 3.— 00101023,
 4.— 00101024, 5.— 00101025, 6.— 00101026,
 7.— 00101027, 8.— 00101029, 9.— 00101032,
 10.— 00101036, 11.— 00101043, 12.— 00101045,
 13.— 00101048, 14.— 00101050, 15.— 00101053,
 16.— 00101054, 17.— 00101057, 18.— 00101059,
 19.— 00101060, 20.— 00101062, 21.— 00101063,
 22.— 00101065, 23.— 00101071, 24.— 00101078,
 25.— 00101079, 26.— 00101081, 27.— 01243854,
 28.— 01243856, 29.— 01243859, 30.— 01243860,
 31.— 01243862, 32.— 01243863, 33.— 01243864,
 34.— 01243865, 35.— 01243868, 36.— 01243869,
 37.— 01243870, 38.— 01893016, 39.— 01893017,
 40.— 01893023.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado Denominado "Comalcalco", municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco, a los CC.
 1.— Concepción Arias, 2.— Mery Campos Rodríguez, 3.— Sofía Suárez Suárez, 4.— Natividad Bautista, 5.— Carmen Rodríguez Arias, 6.— Isidra González Aguilar, 7.— Manuel Hernández Segovia, 8.— Asunción Ramírez López, 9.— José Gallegos Córdova, 10.— José Ramírez Córdova, 11.— Modesto Jiménez García, 12.— Juan Antonio López Vázquez, 13.— Rosario Méndez Hernández, 14.— José Ramírez de la Cruz, 15.— Marquesa Almeida, 16.— José León Rodríguez, 17.— Hermelinda Hernández Méndez, 18.— Margarita López Chablé, 19.— María Suárez Velázquez, 20.— Enrique Murillo Sastré, 21.— Arnulfo Olivé Pérez, 22.— José del C. López Vázquez, 23.— José Torres Vázquez, 24.— Manuel Córdova Hernández, 25.— Antonia González Ruiz, 26.— Carmen Gallegos Hernández, 27.— Cira García Flores, 28.— Juan Leyva Córdova, 29.— Santiago Gallegos Córdova, 30.— Encarnación

Ochoa Aguilar, 31.— José Esteban Bautista, 32.— Jesús Córdova Aguilar, 33.— Plicio González Hernández, 34.— Marcelo Pérez Cortazar, 35.— Teófilo Márquez Méndez, 36.— Gregorio Córdova García, 37.— Isidro de los Santos, 38.— Antonio Díaz Hernández, 39.— Ovidio Pulido Peralta y 40.— Marcelo Córdova Cortés. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COMALCALCO", municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de agosto de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

M. V. Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las con-

diciones que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesores a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notif-

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y prentes privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y

POB.- LERDO DE TEJADA
 MPIO.- MACUSPANA
 EDO.- TABASCO
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
 RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO Para resolver el expediente número 179 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Lerdo de Tejada", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 12416 de fecha 27 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 16 de octubre de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 25 de octubre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de octubre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y

presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacer mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 27 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notifi-

cados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de octubre de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Lerdo de Tejada", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Carmen Pineda, 2.- Patricio Estrada Flores, 3.- Juana Félix Hernández, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Irene Cornelio, 2.- Alberto Pineda, 3.- Adan Pineda, 5.- Marbella Pineda, 6.- Antonia Pineda de Estrada, 7.- Fidel Alberto Estrada Pineda y 8.- Irma Estrada Pineda. en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 758058, 2.- 01940162 y 3.- 02334724, en la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes Certificados.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Lerdo de Tejada", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Rosario Vargas Cambrano, 2.- Amina Hernández Alvarez y 3.- Alfredo Félix García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Lerdo de Tejada", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase a el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 14 días del mes de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPEÑINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

RESOLUCION SOBRE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "IGNACIO ALLENDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, DEL ESTADO DE TABASCO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— COMISION AGRARIA MIXTA.— ESTADO DE TABASCO.

V I S T O.— Para resolver el expediente número 60 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Ignacio Allende", municipio de Centla, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 12998 de fecha 12 de Octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 2 de Octubre de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 10 de octubre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose noti-

ficar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los integrantes del comisariado ejidal, no así de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agra-

ria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de octubre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; la Resolución Presidencial que constituyó el ejido de "IGNACIO ALLENDE", del municipio de Centla, Tabasco; benefició a 260 campesinos con capacidad, más la parcela escolar; en la depuración censal que se practicó al respecto, solamente se reconocen derechos agrarios a 47 campesinos incluyendo la parcela escolar a quienes se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios, no aclarándose la situación de los campesinos restantes en un número de 213. por tal motivo procede declarar vacantes dichas unidades de dotación para que sea la Asamblea General de Ejidatarios quien proponga a los campesinos que se beneficiaron con las mismas. no procede el reconocimiento de derechos agrarios a los 8 campesinos que abrieron tierras al cultivo como lo propone la Asamblea, en virtud que con la declaratoria de vacantes podrán reconocerse oportunamente los derechos agrarios. Por lo que se dejan a salvo sus derechos para los efectos legales a que haya lugar; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "IGNACIO ALLENDE", municipio de Centla, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Salomón Reyes, 2.— Lisandro Rodríguez, 3.— Amalio May de la Cruz, 4.— Paulina García Reyes y 5.— Agapito Cruz Shequen. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.— Rosalinda Reyes, 2.— Salomón Reyes García y 3.— Gildardo Reyes García. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.— 00200441, 2.— 00200465, 3.— 02225548, 4.— 02225568 y 5.— 02225569.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "IGNACIO ALLENDE", municipio de Centla, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Cándida García, 2.— Francisco May Luciano, 3.— Francisco May y 4.— Rosa Rodríguez May. consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "IGNACIO

ALLENDE", municipio de Centla, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios

respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado. En Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de noviembre de 1984.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA,
TABASCO,**

EDICTO

Que en el expediente civil número 195/985, relativo a diligencias de Información de Dominio, promovido por Antonio Domínguez Pérez, con fecha cuatro de octubre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: **VISTOS:** Por presentado Antonio Domínguez Pérez, en su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria diligencia de Información de Dominio, sobre un predio rústico ubicado en la rancharía "Xicotencatl" de éste municipio el cual ha venido poseyendo, en la formalidad establecida por la Ley, por lo que con fundamento en el artículo 870, 872, del Código de Procedimientos Civil en vigor, se acuerda: Dése entrada a la presente actuación, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése al C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponda, y dése amplia publicidad por medio de la prensa y en los lugares públicos a dicha solicitud del promovente, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del estado y en un periódico de mayor circulación por tres veces consecutivas, y hecho que sea señalese fecha al promovente para recibir el testimonio a que se refiere en el punto cuatro de su escrito de cuenta. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de éste Juzgado. Asimismo los datos del predio rústico motivo de esta diligencia son las siguientes: predio sin nombre, ubicado en la rancharía

"Xicotencatl" del municipio de Tacotalpa; Tabasco, con superficie de 19-97-20 Hs: (diecinueve hectáreas, noventa y siete áreas y veinte centiáreas), y las medidas y colindancias: Al Norte: en 255.00 Mts. (doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados) con el ejido "Xicotencatl", al Sur: en 300.00 Mts. (trescientos metros cuadrados) con propiedad de Antonio Domínguez; al Este, en 249.00 y 366 Mts2. (doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados y treientos sesenta y seis metros cuadrados) con propiedad de Romero Calcaneo; y al Oeste: en 200.00 y 428.00 Mts2 (doscientos metros cuadrados y cuatrocientos veintiocho metros cuadrados) con propiedad de Romeo Calcaneo y Noe Martínez. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado Florencio Campos Mateos, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, por y ante el ciudadano licenciado Jimmy Reyes Jiménez, Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por mandato judicial y en vía de notificación, como esta ordenado en el acuerdo transcrito, constante de una foja útil expido el presente Edicto, a los veintiocho días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Tacotalpa, estado de Tabasco, República Mexicana.

**A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL.**

LIC. JIMMY REYES JIMENEZ.

RESOLUCION SOBRE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN TABASCO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Agraria Mixta.— Estado de Tabasco.

V I S T O Para resolver el expediente número 310 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "TAPOTZINGO", municipio de Nacajuca, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio número 13018 de fecha 15 de noviembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de septiembre de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 29 de septiembre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de noviembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de noviembre de 1984

para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal y del presidente del consejo de vigilancia, no así los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426

al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— al capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de septiembre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; con relación a los casos de los ejidatarios Natividad Rodríguez C., Alonso Rodríguez C. y Antonio Javier Moreno, con Certificados números 1153779, 1153782 y 1153760 respectivamente, por existir discrepancia entre lo asentado en el Acta de Investigación y lo manifestado por las autoridades ejidales de audiencia de pruebas y alegatos, se devuelven y dése vista al C. Delegado Agrario e nel estado a efecto de que ordene una nueva investigación que permita determinar quienes son las personas que realmente han tenido acceso a esas parcelas abandonadas por sus titulares; asimismo y tomando en consideración de que por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la federación el 16 de junio de 1944 se benefició a un total de 115 campesinos capacitados, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios a 15 campesinos que han estado trabajando tierras ejidales en virtud de que solamente existen 48 ejidatarios legalmente reconocidos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren

agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de septiembre de 1984, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TAPOTZINGO", municipio de Nacajuca, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Félix Javier Moreno, 2.— Fabián Hernández L., 3.— Otilio de la Cruz Isidro, 4.— Herculano de la Cruz L., 5.— Emilio de la Cruz Arias, 6.— Martín de la Cruz Isidro, 7.— Faustino de la Cruz E., 8.— Blas de la Cruz Arias, 9.— Benito de la Cruz A., 10.— Bernabela de la Cruz, 11.— Hilario de la Cruz P., 12.— Cleotilde de la Cruz S., 13.— Canuto de la Cruz S., 14.— Antonio Esteban Lázaro, 15.— Alberto Hernández L., 16.— Hilario Luciano Cruz, 17.— Diego León Arias, 18.— Trinidad León Arjas, 19.— Carmen Luciano G., 20.— José Ma. Matías Pérez, 21.— Graciano Matías Rodríguez, 22.— Rosario Ocaña Leyva, 23.— Toribio Rodríguez C., 24.— Eligio Rodríguez P., 25.— Prudencio Rodríguez P., 26.— Carmen Ramón García y 27.— Isidro Sánchez Ocaña. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.— Félix Javier Chablé, 2.— Ladislao de la Cruz E., 3.— Polonia Esteban Esteban, 4.— Melitón de la Cruz Esteban, 5.— Ignacio de la Cruz Esteban, 6.— Rosalba de la Cruz Esteban, 7.— Blas de la Cruz Arias, 8.— Demetria Arias, 9.— Lucas de la Cruz Arias, 10.— Andrés de la Cruz Cruz, 11.— Matilde Cruz, 12.— Lázaro de la Cruz C., 13.— Carmela de la Cruz C., 14.— Saturnino de la Cruz de la C., 15.— Fausto de la Cruz, 16.— Nazaria de la Cruz Cruz, 17.— Roberto de la Cruz Hernández, 18.— Francisca Hernández, 19.— María Jesús de la Cruz Hernández, 20.— Rubén de la Cruz

Cruz, 21.— Modesta de la Cruz, 22.— Salvador de los Santos de la C., 23.— Lázaro de los Santos de la C., 24.— Carmen de los Santos de la C., 25.— Juan de los Santos de la C., 26.— Marcos de los Santos de la C., 27.— Petrona de los Santos de la C., 28.— Rosa de los Santos de la C., 29.— María de los Santos de la C., 30.— Feliciano de la Cruz Hernández, 31.— Isidora Hernández, 32.— Ma. Lourdes de la Cruz Hernández, 33.— Isabel de la Cruz Hernández, 34.— Felipe Hernández Hernández, 35.— Virginia Hernández, 36.— Ramón Hernández, 37.— Ricardo Hernández, 38.— Rosa Hernández, 39.— Margarita Hernández, 40.— Bonifacio Luciano Hernández, 41.— Benigna Hernández, 42.— Román Luciano Hernández, 43.— Carmela Luciano Hernández, 44.— Reyna Esteban, 45.— Martiliana de la Cruz, 46.— Amado Luciano de la Cruz, 47.— Cecilia García, 48.— Carmen Florinda, 49.— Dora Ocaña García, 50.— María Patricia Raymundo, 51.— José Rodríguez y 52.— Isabel Ramón. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios ue respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.— 01135761, 2.— 01153159, 3.— 01153738, 4.— 01153741, 5.— 01153743, 6.— 01153745, 7.— 01153746, 8.— 01153747, 9.— 01153748, 10.— 01153749, 11.— 0153750, 12.— 01153751, 13.— 01153752, 14.— 01153754, 15.— 01153754, 15.— 01153757, 17.— 01153764, 18.— 01153766,, 19.— 01153767, 20.— 01153770, 21.— 01153771, 22.— 01153773, 23.— 01153775, 24.— 01153776, 25.— 01153778, 26.— 01153781, y 27.— 01153783.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del estado de Tabasco, a los CC.: 1.— Apolonia Estebán R., 2.— Salvador Rodríguez R., 3.— Juana Bernardo Isidro, 4.— Pascual de la Cruz G., 5.— Rita Rodríguez Arias, 6.— Secundino de la Cruz Rodríguez, 7.— Cornelio de la Cruz C., 8.— Saturnino Estebán de la C., 9.— Santiago de la Cruz H., 10.— Salvador de la Cruz de la C., 11.— Adela de la Cruz Hernández, 12.— Pedro Estebán de la Cruz, 13.— Hernán Ocaña García, 14.— Augusto de la Cruz de la C., 15.— Feliciano Javier Chablé, 16.— Carmen Ocaña García, 17.— Gelacio León Raymundo, 18.— Francisco

Rodríguez G., 19.— Porfirio de la Cruz H., 20.— Asunción Matías Raymundo, 21.— Lucía Luciano Cruz, 22.— Rosario Ocaña Leyva, 23.— Manuel León Maymundo, 24.— Ma. Sara Rodríguez 25.— Alejandro Rodríguez R., 26.— Lucrecia Jiménez Jiménez, 27.— Candelario Ocaña Silván, 28.— Andrés de la Cruz Cruz, 29.— Sebastián de la Cruz Estebán, 30.— Santana Metías Guillermo 31.— Guadalupe Castellanos P., 32.— Vicente García Jiménez, 33.— Lucas Matías de la Cruz, 34.— Julián García Jiménez, 35.— Bernabe de la Cruz Rodríguez, 36.— Ignacio Hernández López, 37.— Ma. Lourdes de la Cruz Hernández, 38.— Antonio Javier Coronel, 39.— Pablo Estebán de la Cruz, 40.— Ma. Concepción López J., 41.— Enrique Rodríguez de la Cruz y 42.— Mauro Luciano García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derchos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Tapotzingo", municipio de Nacajuca, del estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado en Villahermosa, Tabasco, a los 3 días del mes de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.
EL SECRETARIO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.
EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
M. V. Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.
LIC. JULIO C. VIDAL PEREZ.

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

- - En el expediente civil número 658/985, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Asunción López de los Santos, con ésta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

A U T O.- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. octubre dos de mil novecientos ochenta y cinco.

- - Por presentado el C. Asunción López de los Santos, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviéndolo en la vía de jurisdicción voluntaria. diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un predio sub-urbano, ubicado en la calle sin nombre del poblado de "GUAYTALPA" perteneciente a éste municipio de Nacajuca, Tabasco, cuya superficie total es de 1,040.25 (un mil mts. cuarenta metros, veinticinco centímetros cuadrados), y sus medidas y colindancias las siguientes: al Norte, en 26.00 mts, con la calle sin nombre, al Sur, en 31.00 mts, con el señor Aparicio López Pérez, al Este, en 36.50 mts, con el señor Catalino Hernández Arias, y al Oeste, en 36.50 mts, con el señor Juan Méndez Cruz, al efecto y con fundamento en los artículos 790, 791, 798, 802, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el estado, 1o, 2o, 44, 97, 142, 155, 904,

905 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente, íntegrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inició a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Por otra parte y como lo ordena el artículo 2932 del ordenamiento jurídico citado con anterioridad, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del mismo. Así también téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de éste H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. abogado Israel Velázquez García. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la mesa civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y dá fe.- Firmado.- Firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Nacajuca, estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA

1-2-3

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

C. ZOILA NINELLY AQUINO DE CASTAÑO.
DOMICILIO ESTRADOS DEL JUZGADO.
P R E S E N T E

En el expediente número 129/985, relativo al Juicio Sumario Civil la Rescisión del Contrato Verbal de

Compraventa con Reserva de Dominio, promovido por el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de su Mandataria Judicial, la Comisión para el Desarrollo Urbano de Tabasco, Codeurtab, (Tabasco 2000) representada a su vez por el licenciado Roberto Augusto Priego Priego, en contra de la señora Zoila Ninelly Aquino de Castaño, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

"...Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, septiembre veintiseis de mil novecientos ochenta y cinco: A sus autos el escrito del licenciado Roberto A. Priego Priego, y el cómputo practicado por la Secretaría y apareciendo de autos que la demandada señora Zoila Ninelly Aquino de Castaño, no

dió contestación a la demanda en el término de Ley, como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 265, 408, 616, 618 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que ha incurrido la señora Zoyla Ninelly Aquino de Castaño, por lo que no volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las notificaciones que en adelante recaigan deberán hacerse por los estrados de este Juzgado, debiendo fijarse la cédula correspondiente. Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por tres días fatales, expídase el Edicto que deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado.- Notifíquese personalmente. Así lo proveyó manda y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez del Conocimiento, por ante el Primer Secretario Judicial "D", que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.-

Rúbricas.

Expido el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del estado, por dos veces consecutivas, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A t e n t a m e n t e
El Primer Secretario Judicial
"D"
del Juzgado 3o. de lo Civil
C. Roberto Ovando Pérez.

1-2

H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tacotalpa, Tab.

EDICTO

Tacotalpa, Tab., 29 de octubre de 1985.

El C. Cesáreo Esteban Rodríguez, natural y vecino del Barrio de Sabanilla de la Villa de Tapijulapa, de este municipio casado de ocupación campesino, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en la calle Linda Vista del Barrio de Sabanilla de la Villa de Tapijulapa, el cual tiene una superficie de 285.20 Mts², (doscientos ochenta y cinco metros veinte centímetros), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 23.00 Mts., con la Sra. Margarita Cruz Martínez.
al Sur: 23.00 Mts: con el Sr. Celestino Martínez.
al Este: 11.50 Mts. con la calle Linda Vista.

al Oeste: 13.30 Mts. con la carretera a Oxolotán.

A cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del gobierno del estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR. BARTOLOME PEREZ SANCHEZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.

PROFR. HECTOR SANCHEZ HERNANDEZ.

1-2-3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS,
TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN
GENERAL QUE EL PRESENTE VIEREN.

Se hace del conocimiento que en la sección de ejecución de sentencia del Juicio Ejecutivo Mercantil número 106/982, promovido por el licenciado Terencio García Gómez en contra del señor Juan Antonio Sánchez Aguilar, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, a dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- VISTA:- La cuenta secretarial que antecede, se provee: Unase al expediente el escrito de referencia. Por presentado con su escrito de cuenta al licenciado Terencio García Gómez y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 550, 552, 561 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor, se fija de nueva cuenta las Once Horas del día veintinueve de noviembre próximo y sáquese a remate en Segunda Almoneda y Pública Subasta y al mejor postor, el predio embargado en autos: predio urbano, ubicado en la calle Ernesto Aguirre Colorado número 114 de esta ciudad, con una superficie de 1,125 metros cuadrados con los linderos siguientes: Al Norte: 45 metros con propiedad del vendedor, al Sur: 45 metros con propiedad del Julieta Morales Sánchez; al Este: 25 metros con propiedad del vendedor y al Oeste: 25 metros

con la calle Ernesto Aguirre Colorado, dicho predio está inscrito con el número 443 del Libro General de entradas a folios 850 a 852 del Libro de Duplicados, volumen 24, afectando el predio 12750 folio 94, volumen 46; procédase a sacar de nuevo a Pública Subasta con rebaja de un veinte por ciento de la tazación, expídase los Edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el estado, proceda el C. Actuario Judicial a fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos y en el lugar de ubicación del predio, sirviendo de base para el remate la cantidad de tres millones setecientos cincuenta mil pesos, menos el veinte por ciento que es la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de tres millones de pesos del avalúo del inmueble que se remata, debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado el diez por ciento del valor que sirve como postura legal, debiéndose anunciar por tres veces de tres en tres días en los periódicos antes mencionados. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.